REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145** **Fecha:** 02/10/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00724	Ordinario	INES RAMIREZ BONILLA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación DE CREDITO Y SE APRUEBA, CONCEDER RECURSO APELACION EFECTO DEVOLUTIVO TRASLADO POR 5 DIAS SOLICITUD REDUCCION DE EMBARGOS Y OTROS	29/09/2023		
41001 31 05002 2023 00323	Otros asuntos	NATALIA COVALEDA RIVAS	DORIS AMANDA GOMEZ VARON	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ARCHIVAR	29/09/2023		
41001 31 05002 2023 00325	Ejecutivo	CARLOS ZAMORA CABRERA	EMPRESA PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A E.S.P	Auto de Trámite REMITE POR COMPETENCIA AL JUZGADO 3 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	29/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA02/10/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante :	INES RAMIREZ BONILLA KAROL DALLANA FERNANDEZ RAMIREZ YEFERSON ALEJANDRO FERNANDEZ RAMIREZ
Demandado:	PORVENIR S.A.
Radicación :	41001310500220160072400

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de apelación y sucedánea apelación propuesta por la parte accionada en contra del auto del 18 de enero de 2023.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Por auto del asunto se modificó la liquidación del crédito presentado por la parte actora, aprobó la liquidación de costas, se reconoció personería al abogado sustituto de la parte actora, se ordenó el pago y entrega de dineros a la parte actora y a la accionada, se ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares y se dispuso archivar el proceso.

2.- Dentro del termino legal la parte actora presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto mencionado, para que se rehaga la liquidación del crédito y la de costas (Pdf 055, 056 y 060).

Respecto de la liquidación del crédito señala que no fue tenido en cuenta que a favor de Ines Ramirez Bonilla y Jefferson Alejandro Fernández Ramirez ya les fueran canceladas las mesadas del 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2022 en una cuenta de ahorros del Bancolombia, allegando un soporte de transferencias y en esa medida considera que la liquidación para el 31 de mayo de 2022 debería ascender a $116.773.325.

En tanto, a la liquidación de costas, citando la sentencia SL 3449 – 2016 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala que es improcedente los intereses civiles respecto de condenas de índole laboral.

3.- Al descorrer el traslado de la reposición, el apoderado de la parte actora, informo que los demandantes a partir de junio de 2022 les cancelan las mesadas pensionales pero lo cierto es que la liquidación corresponde al retroactivo desde febrero de 2016, siendo que si bien la accionada, consigno para mayo de 2022, dineros para cancelar la obligación, los mismos fueron insuficientes, razón por la cual, se causan los intereses moratorios a la tasa máxima legal para marzo de 2023.

Por lo anterior, estima debe negarse la reposición y de concederse la apelación, señala que se entreguen los dineros que no sean objeto de controversia (Pdf 061).

4.- Conviene precisar que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios proferidos por el juez para que los revise a efectos de que los modifique o revoque de conformidad como lo establece el artículo 63 del CPTSS y 318 del CGP.

5.- Para desatar el reparo frente al auto censurado en punto de la liquidación del crédito por concepto de mesadas pensionales, se observa que la parte accionada, en el recurso de reposición allegó una relación de pago realizados a favor de los demandantes Inés Ramírez Bonilla y Yefferson Alejandro Fernández Ramírez por las mesadas pensionales a partir de junio de 2022 y hasta noviembre de 2022, lo cual fue aceptado por la parte actora (Pdf 057, 061).

Los pagos se extractan así:

- Para Inés Ramírez Bonilla, de junio a noviembre de 2022 se canceló un total de $6.424.800, que corresponden a $480.000 por cada mes del periodo, $500.000 por mesada adicional en noviembre y $3.044.800 por retroactivo pensional, y por salud, cancelaron un total de $120.000

- Para Yefferson Alejandro Fernández Ramírez, de junio a noviembre de 2022, se canceló un total de $ 3.380.000, que corresponden a $240.000 por cada mes para junio y julio, $480.000 por cada mes de agosto a noviembre y $500.000 por mesada adicional de noviembre de 2022 y por salud, cancelaron un total de $120.000

Ahora bien, en el auto censurado se extracto la liquidación del crédito con la siguiente tabla:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Mesadas adeudadas a Yeferson Fernández	$ 20.107.996
Intereses mora adeudados a Yeferson Fernández	$ 11.773.022
Mesadas adeudadas a Karoll Fernández	$ 12.849.321
Intereses mora adeudados a Karoll Fernández	$ 10.195.288
Mesadas adeudadas a Inés Ramírez	$ 37.796.434
Intereses mora adeudados a Inés Ramírez	$ 23.017.109
Costas primera y segunda instancia	$ 9.370.000
Intereses de mora sobre costas	$ 154.605
TOTAL A ADEUDADO	**$125.263.775**
Descuento del 12% para salud	$ 8.490.450
TOTAL A PAGAR AL 31-05-22	**$116.773.325**
Mesadas adeudadas (01-06-2022 A 30-11-2022) a Yeferson Fernández	$ 2.250.000
Intereses mora adeudados a Yeferson Fernández de junio a noviembre 2022	$ 941.850
Mesadas adeudadas a Inés Ramírez 01-06-2022 A 30-11-2022	$ 3.750.000
Intereses mora adeudados a Inés Ramírez	$ 1.569.750
Intereses de mora sobre costas	$ 285.785
TOTAL A PAGAR	**$ 125.570.710**
Descuento del 12% para salud	$ 720.000
TOTAL A PAGAR AL 30-11-2022	**$ 124.850.710**

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester acceder a la modificación de la liquidación del crédito realizada por el juzgado a efectos de tener en cuenta los dineros cancelados por la parte accionada directamente a los ejecutantes Inés Ramírez Bonilla y Yefferson Alejandro Fernández Ramírez , de junio a noviembre de 2022.

En esa medida, para Inés Ramírez Bonilla fue liquidado en el periodo mencionado por el juzgado **$3.750.000** por concepto de mesadas pensionales y por descuento en saludo del 12% deben ser descontados

$450.000 y como la parte accionada acredito pagado un total de $6.424.800 por concepto de mesadas y retroactivo pensional y un descuento de $120.000 por salud, por lo tanto, se infiere cancelado el valor de las mesadas por el periodo comentado, a la ejecutado le falto deducir $330.000 para salud, quedando por consiguiente, $2.524.800 de los pagos hechos directamente que serán imputados a los intereses de mora causados por las mesadas causados hasta el 31 de mayo de 2022 por valor de $23.017.109, por lo que ascienden a **$20.492.309**.

En tanto para Yefferson Alejandro Fernández Ramírez fue liquidado en el periodo mencionado por el juzgado **$2.250.000** por concepto de mesadas pensionales y por descuento en saludo del 12% deben ser descontados $270.000 y como la parte accionada acredito pagado un total de $ 3.380.000, y por salud, cancelaron un total de $120.000 por salud, por lo tanto, se infiere cancelado el valor de las mesadas por el periodo comentado, a la ejecutado le falto deducir $150.000 para salud, quedando por consiguiente, $980.000 de los pagos hechos directamente que serán imputados a los intereses de mora causados por las mesadas causados hasta el 31 de mayo de 2022 por valor de $ 11.773.022, por lo que ascienden a **$10.793.022.**

En tal virtud, se debe reponer el auto para modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los pagos realizados directamente a los mencionados demandantes a través de transferencias bancarias de la forma comentada.

6.- No obstante, frente a las costas deviene sin éxito el reparto de la accionada respecto de que no se deben liquidar intereses civiles respecto de las costas del proceso ordinario habida cuenta que así fue librado el mandamiento de pago el cual quedó en firme y ejecutoriado, amén que la sentencia en que se apoya como precedente refiere a crédito de estricta naturaleza laboral, salarial y prestacional, que no propiamente a costas.

Merced a lo anterior, se debe negar la reposición por este aspecto, por consiguiente, la liquidación del crédito se modifica conforme a lo anteriormente razonado en este auto, sin embargo, para no extender tanto la providencia, respecto de la metodología, argumentación y tablas de liquidación salvo lo explicado en este proveido, se citan y acogen como parte integrante de este auto como fundamento lo

expuesto en el auto censurado, y a continuación la liquidación se resume de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Mesadas adeudadas a Yeferson Fernández	$ 20.107.996
Intereses mora adeudados a Yeferson Fernández	$ 10.793.022
Mesadas adeudadas a Karoll Fernández	$ 12.849.321
Intereses mora adeudados a Karoll Fernández	$ 10.195.288
Mesadas adeudadas a Inés Ramírez	$ 37.796.434
Intereses mora adeudados a Inés Ramírez	$ 20.492.309
Costas primera y segunda instancia	$ 9.370.000
Intereses de mora sobre costas	$ 154.605
TOTAL A ADEUDADO	**$121.758.975**
Descuento del 12% para salud	$ 8.490.450
TOTAL A PAGAR AL 31-05-22	**$113.268.525**
Mesadas adeudadas (01-06-2022 A 30-11-2022) a Yeferson Fernández	$ 0
Intereses mora adeudados a Yeferson Fernández de junio a noviembre 2022	$ 0
Mesadas adeudadas a Inés Ramírez 01-06-2022 A 30-11-2022	$ 0
Intereses mora adeudados a Inés Ramírez	$ 0
Intereses de mora sobre costas	$ 285.785
TOTAL A PAGAR	**$ 0**
Descuento del 12% para salud	$ 480.000
TOTAL A PAGAR AL 30-11-2022	**$ 113.074.310**

7.- Ahora bien, como no salió avante el reparo sobre los intereses sobre las costas del proceso ordinario al tenor del artículo 65 numeral 10 y 108 del CPTSS se concederá la alzada en el efecto devolutivo.

8.- En este apartado, los actores solicitan la entrega de dineros que no estén en discusión atendiendo la naturaleza de la obligación cobrada relacionada con su mínimo vital y de conformidad con los preceptos del numeral 3 del artículo 446 del CGP (Pdf 057 y 061).

Con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS en aras de respetar los derechos fundamentales de los actores dado que la parte ejecutada no discute la causación ni la liquidación anterior para mayo de 2022 y que la interpretación de la normas procesales busca la efectivada de los derechos reconocidos por la ley sustancial conforme al artículo 11 del CGP, se considera, viable dar aplicación al artículo 446 numeral 3

ibidem, que en materia de liquidación del crédito permite entregar dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.

En consecuencia, se debe modificar los numerales 4, 5 y 6 del auto censurado relacionados con la entrega de dineros a las partes.

9.- Para aclarar sobre la entrega de dineros, tal y como se dijo en el auto cuestionado, la entidad demandada constituyó de manera voluntaria depósitos judiciales (Pdf050) y otros lo fueron producto de medidas cautelares (Pdf 051):

- No. 439050001074480 consignado por Porvenir S.A. el 20 de mayo de 2022 por valor de $944.606
- No. 439050001074481 consignado por Porvenir S.A. el 20 de mayo de 2022 por valor de $21.765.934
- No. 439050001075852 consignado por Porvenir S.A. el 31 de mayo de 2022 por valor de $1.603.028
- No. 439050001075851 consignado por Porvenir S.A. el 31 de mayo de 2022 por valor de $27.216.410
- No. 439050001080383 consignado por Porvenir S.A. el 15 de julio de 2022 por valor de $9.370.000

- No. 439050001084100 consignado por el Banco de Occidente el 26 de agosto de 2022 por valor de $90.0000
- No. 439050001085074 consignado por el Banco de Bogotá el 31 de agosto de 2022 por valor de $90.0000
- No. 439050001086656 consignado por el Bancolombia el 22 de septiembre de 2022 por valor de $90.0000

Depósitos judiciales que sumados $ 336.899.978 que excede a los valores no discutidos por la parte accionada relacionados con el valor del retroactivo pensional liquidado hasta mayo de 2022 junto con sus intereses, así como el valor del capital por agencias en derecho, los cuales, en total suman $112.633.920, por lo tanto se entregaran a la parte actora hasta dicho monto no alegado por medio de su vocero judicial, sustituto, amén de reconocer como apoderado principal, según el poder otorgado por los demandantes con la facultad para recibir y con abono a cuenta, según el certificado bancario allegado(archivo047-052).

10.- En el auto censurado, a petición de la ejecutada (Pdf 042 y 043) se había dispuesto la terminación por pago total de la obligación y cancelación de medidas cautelares lo cual será revocado en tanto aun se discute rubros por las partes en sede de apelación incumpliéndose que para que opere esta figura lo dispuesto en el artículo 461 del CGP relacionada con que medie liquidaciones en firme del crédito.

11.- Finalmente, sobre la cancelación de medidas cautelares (Pdf 058) se debe aplicar el artículo 600 del CGP para reducción de embargos.

Por lo expuesto, se

REUELVE:

1° MODIFICAR el numeral 2 del auto del 18 de enero de 2023, el cual quedara del siguiente tenor:

*"**2°** **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma total de $113.074.310 según lo expuesto en precedencia:*

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Mesadas adeudadas a Yeferson Fernández	*$ 20.107.996*
Intereses mora adeudados a Yeferson Fernández	*$ 10.793.022*
Mesadas adeudadas a Karoll Fernández	*$ 12.849.321*
Intereses mora adeudados a Karoll Fernández	*$ 10.195.288*
Mesadas adeudadas a Inés Ramírez	*$ 37.796.434*
Intereses mora adeudados a Inés Ramírez	*$ 20.492.309*
Costas primera y segunda instancia	*$ 9.370.000*
Intereses de mora sobre costas	*$ 154.605*
TOTAL A ADEUDADO	***$121.758.975***
Descuento del 12% para salud	*$ 8.490.450*
TOTAL A PAGAR AL 31-05-22	***$113.268.525***
Mesadas adeudadas (01-06-2022 A 30-11-2022) a Yeferson Fernández	*$ 0*
Intereses mora adeudados a Yeferson Fernández de junio a noviembre 2022	*$ 0*
Mesadas adeudadas a Inés Ramírez 01-06-2022 A 30-11-2022	*$ 0*
Intereses mora adeudados a Inés Ramírez	*$ 0*
Intereses de mora sobre costas	*$ 285.785*
TOTAL A PAGAR	***$ 0***
Descuento del 12% para salud	*$ 480.000*
TOTAL A PAGAR AL 30-11-2022	***$ 113.074.310"***

2° MODIFICAR el numeral 5 del auto del 18 de enero de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

*" **5° ORDENAR** fraccionar el depósito judicial No. 439050001084100 consignado por el Banco de Occidente el 26 de agosto de 2022 por valor de $90.0000 en dos (2) depósitos judiciales hijos de $51.733.942 y $38.266.058, acorde a lo motivado"*

3° MODIFICAR el numeral 6 del auto del 18 de enero de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

*" **6° ENTREGAR** a la parte actora por medio de su apoderado judicial facultado para recibir la suma de $112.633.920, mediante abono en cuenta de los siguientes depósitos judiciale según lo motivado:*

- *No. 439050001074480 consignado por Porvenir S.A. el 20 de mayo de 2022 por valor de $944.606*
- *No. 439050001074481 consignado por Porvenir S.A. el 20 de mayo de 2022 por valor de $21.765.934*
- *No. 439050001075852 consignado por Porvenir S.A. el 31 de mayo de 2022 por valor de $1.603.028*
- *No. 439050001075851 consignado por Porvenir S.A. el 31 de mayo de 2022 por valor de $27.216.410*
- *No. 439050001080383 consignado por Porvenir S.A. el 15 de julio de 2022 por valor de $9.370.000*
- *El deposito judicial hijo por valor de $51.733.942 producto del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior"*.

4° REVOCAR los numerales 7 del auto del 18 de enero de 2023.

5° CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por Porvenir S.A. en contra del auto del 18 de enero de 2023

En consecuencia, remítase el proceso a la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

6° CORRER traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días de la solicitud de reducción de embargos pedido por la accionada.

7° SEÑALAR a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del expediente electrónico para consulta.

Notifíquese y cumplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220160072400

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828944f432a51143201808e0bef7b087047539a717bbe49bb96c592612ee1bd**

Documento generado en 29/09/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	NATALIA COVALEDA RIVAS.
Demandado :	DORIS AMANDA GOMEZ VARON
Radicación :	41001310500 22023 00 323 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, los títulos judiciales constituido por valores de $900.000 y $36.112, una vez surtido el trámite anterior, páguese los mismos a la beneficiaria NATALIA COVALEDA RIVAS**,** identificad con la cedula de ciudadanía con número 1079388662.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado los títulos judiciales, por valor de $900.000 y $36.112, una vez surtido el trámite anterior, páguese los mismos a la beneficiaria NATALIA COVALEDA RIVAS**,** identificad con la cedula de ciudadanía con número 1079388662

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a32564d3b82de10c3e7d1a02c03b33724b737af4c25c31a87e1d8c69a325fe5**

Documento generado en 29/09/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ejecutivo Laboral
Demandante : CARLOS ZAMORA CABRERA
Demandado : EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS
EMSERAL EN LIQUIDACION
MUNICIPIO DE ALGECIRAS
Radicación : 41001310500220230032500

I ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del asunto.

II CONSIDERACIONES

Sería del caso calificar la demanda sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

En efecto la parte actora pretende se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las ejecutadas, allegando como título base de recaudo la sentencia adiado 19 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, dentro del proceso ordinario laboral 41001310500320110101500[1], en el que intervienen las mismas partes que se relacionan en la demanda.

El art. 306 del CGP aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS dispone: *"EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer,* ***el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*** *Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea*

[1] Pdf 005 pág. 52 a 73

necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior" (Negrillas del Juzgado).

Conforme a la pauta normativa citada, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad municipal judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

REMITIR la actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva para su trámite dentro de la radicación 41001310500320110101500.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Enlace al expediente: 41001310500220230032500

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eaec722a3caf2feb14bcf75c045e5dccc185f0461bd6670a80c9b44f69eed6**
Documento generado en 29/09/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica